

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503522

Materia Empleo

Asunto Empleo público. Solicitud de reconocimiento de complemento. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

La persona, empleada pública al servicio de la Mancomunidad Camp de Túria, manifiesta que no da respuesta a su solicitud de reconocimiento de complemento de carrera de 27/12/2024.

Solicita al Síndic: que la Mancomunidad le reconozca el nivel que corresponde a su puesto, con la regularización económica y el derecho a su percepción con efectos retroactivos a 21/12/2023.

Admitida la queja a trámite con el objetivo de que la persona reciba respuesta a su solicitud, solicitamos informe a la Administración sobre el cumplimiento de su obligación de resolverla.

La Mancomunidad recibe nuestra solicitud el 24/09/2025. A pesar de haberse agotado el plazo de un mes, no hemos obtenido ninguna respuesta.

2 Conclusiones de la investigación

La Mancomunidad Camp de Túria ha vulnerado el derecho de la persona a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable»).

Este derecho (citado en el artículo 9 de nuestro Estatuto de autonomía) incluye el de recibir en plazo, respuesta suficientemente justificada y con indicación acerca de cómo recurrirla en garantía del derecho de defensa, en los términos de la normativa vigente.

En tal sentido, el artículo 138.1.j) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana dispone que las personas tienen derecho a obtener resolución expresa de cuantas solicitudes formulen en materias de competencia de las entidades locales.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones a la Mancomunidad Camp de Túria:

1. **RECORDAMOS** la obligación legal de resolver conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normas aplicables.

2. **RECORDAMOS** el deber de colaboración con el Síndic derivado de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.
3. **RECOMENDAMOS** que dé respuesta suficientemente justificada y con información sobre cómo recurrirla en garantía del derecho de defensa de la persona a su solicitud de 27/12/2024.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana